

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA ANA ROSA VEGA DE CLAVIJO
Radicación:	11001-31-10-027-2018-00157-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 9 de septiembre de 2022
Hora de Inicio:	8:23 A.M.
Hora de terminación:	9:01 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL	DIANA CAROLINA CLAVIJO VEGA
GUARDADOR LEGÍTIMO SUPLENTE	ÓMAR YEZID CLAVIJO VEGA

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el pasado 29 de julio (fol. 215), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad ANA ROSA VEGA DE CLAVIJO, correspondiente al periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2018 y el 9 de septiembre de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora legítima principal DIANA CAROLINA CLAVIJO VEGA, relativa al intervalo de 20 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Luego de rendido el informe de guarda de la pupila ANA ROSA VEGA DE CLAVIJO, se dictó la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal de la señora ANA ROSA VEGA DE CLAVIJO, que rindió la guardadora legítima principal DIANA CAROLINA CLAVIJO VEGA durante la presente vista pública virtual, con apoyo en los documentos visibles a folios 212 y 250 a 252 del expediente”.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 20 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, por parte de la guardadora legítima principal DIANA CAROLINA CLAVIJO VEGA, se dictó la providencia que se transcribe a continuación:

“SEGUNDO AUTO: Revisados los documentos que se remitieron el 25 de mayo de 2022, a las 9:25 A.M., el 18 de agosto hogaño, a las 2:17 P.M. y el pasado 5 de septiembre, a las 10:52 A.M. (fols. 170 a 211, 212 vuelto a 214, 225 a 248, 255 y 256), se concluye que la guardadora legítima principal DIANA CAROLINA CLAVIJO VEGA no cumplió, estrictamente, lo ordenado en el párrafo primero del auto de 29 de julio del corriente año, pues no aportó la información contable correspondiente a 2018, vale decir, el balance general de dicho ejercicio y los soportes de éste último, a pesar de que le fueron solicitados, expresamente, en la providencia antes mencionada, lo cual impide continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta, como fácilmente puede comprenderse.

En vista de lo anterior, se le concede a la guardadora legítima principal **DIANA CAROLINA CLAVIJO VEGA**, el término judicial de 15 días hábiles, **contados a partir de la finalización de la presente audiencia**, para que remita al correo electrónico `citasy memorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co`, **1) el balance general correspondiente al periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre del mismo año y 2) los soportes de éste último**, so pena de sancionarla con multa de ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 S.M.M.L.V.), por desatender una orden judicial, todo de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 58 y 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Se le pone de presente a la guardadora legítima principal DIANA CAROLINA CLAVIJO VEGA que no rendir las cuentas oportunamente, también puede traer consigo la terminación de la guarda y generarle las consecuencias previstas en el artículo 113 de la Ley 1306 de 2009.

Cumplido el término judicial anteriormente concedido, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

Las dos providencias anteriores se notificaron en estrados y, frente a ellas, los asistentes no interpusieron recurso alguno.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia del acta de la presente audiencia, a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en este proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 9:01 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f8ace5d83d9a5fd3037cdd3cf799b1929d2ca0f98badc37bc4ed2c7059899a**

Documento generado en 14/09/2022 07:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>